

6 de enero de 1996, y desde entonces no se tiene noticias, ignorándose su paradero. Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlo en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Dado en Donostia-San Sebastián, 21 de junio de 2004.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria.—33.997.

y 2.<sup>a</sup> 19-7-2004

## ELCHE

### Edicto

En el Juzgado de Primera Instancia número 3 de Elche (Alicante) a instancia de don Pedro Ludeña Ruso y doña Remedios Gea Bautista se sigue expediente número 424/04 para declaración legal de ausencia de doña Remedios Ludeña Gea, nacida en Alicante el 6 de noviembre de 1971, hija de Pedro y Remedios cuyo último domicilio fue la localidad de Santa Pola C/ Curriacán n.º 4, con D.N.I. n.º 33.496.160, que desapareció de su domicilio el día 19 de mayo de 1991 sin que desde entonces se haya tenido noticias de ella.

Lo que se notifica por edictos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2038 párrafo 3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881.

Elche, 17 de junio de 2004.—La Secretaria Judicial.—36.143. 1.<sup>a</sup> 19-7-2004

## FUENGIROLA

### Edicto

El/La Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 7 de Fuengirola,

Hace saber: En el juicio procedimiento ordinario 59/2004, siendo parte demandante José María Omar Mohamed y Ángela Santana Díaz y parte demandada Promociones Inmobiliarias Fuengirola, Sociedad Anónima, se ha acordado entregar a la parte demandada la cédula cuyo texto literal es el siguiente:

«En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 14 de junio de 2004 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y en el Boletín Oficial del Estado para llevar a efecto la diligencia de Emplazamiento por veinte días al objeto de que conteste la demanda.»

Fuengirola, 14 de junio de 2004.—El/La Secretario Judicial.—36.544.

## HUESCA

### Edicto

Eduardo López Causapé, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Huesca,

Hago saber: Que en resolución de esta fecha dictada en el expediente de Suspensión de Pagos 468/2003 he declarado en estado legal de suspensión de pagos y de insolvencia provisional, por ser el activo superior al pasivo a Luna Equipos Industriales, Sociedad Anónima, y, al mismo tiempo, he acordado convocar a Junta General de Acreedores para el día 14 de septiembre de 2004 a las 09:30 horas en el Salón de Actos de la Diputación Provincial de Huesca, sito en la calle Galicia, 4 de la misma ciudad.

Huesca, 25 de junio de 2004.—El Magistrado-Juez.—36.548.

## MADRID

### Edicto

En el expediente de Suspensión de Pagos 715/02 de Cyberguardian, Sociedad Anónima, Juzgado de Primera Instancia número 49 de Madrid, se ha dictado en fecha 1 de diciembre de 2003, auto aprobatorio del convenio entre los acreedores y la suspensión, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### Parte dispositiva

Primero.—Se aprueba el convenio propuesto en el Expediente de Suspensión de pagos de Cyberguardian, Sociedad Anónima, que ha obtenido la votación favorable de los acreedores asistentes a la Junta celebrada al efecto, a los que se ordena estar y pasar por él y cuyo tenor literal es el siguiente:

«Don José Luis Álvarez Cuéllar, en nombre y representación y en su calidad de Apoderado de la mercantil Telecom & Technology Investments, Sociedad Limitada, representación que acredito con copia de poder especial otorgado el día 17 de septiembre de 2003, ante el Notario de Madrid don Manuel Hurlé González, bajo el número 3.072 de orden de su protocolo, como acreedor de la suspenso Cyberguardian, Sociedad Anónima, presenta una alternativa al convenio presentado por la suspenso con la siguiente proposición de convenio.

La Suspenso Cyberguardian, Sociedad Anónima, cuando presentó el expediente de suspensión de pagos, propuso un convenio de pagar las deudas en tres años.

A la vista del dictamen y de mi propia consideración he llegado a la conclusión de que se hace imposible cumplir con dicha propuesta y al objeto de no alargarlo en el tiempo innecesariamente, se presenta un convenio que pueda ser razonablemente cumplido por el deudor.

Se propone un convenio de liquidación de los activos de la empresa, para pago de los acreedores hasta donde alcance, a tal fin dicho convenio se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera.—Objeto del convenio: Cyberguardian, Sociedad Anónima, cederá todos sus bienes y derechos a los acreedores en pago de todas sus deudas, transmitiendo la propiedad, posesión y administración de los mismos a los acreedores o persona que se nombre como Liquidador o Comisión Liquidadora, dando el suspenso un Poder irrevocable para su venta y con su importe pague los créditos pendientes hasta donde alcance.

Segunda.—Acreedores: Serán acreedores a efectos del presente convenio, aquellos que figuren en el auto de aprobación de la lista definitiva dictado por el Juzgado, sin que el Liquidador, que al efecto se nombre, pueda modificarlos, ni excluir, ni incluir nuevos acreedores.

Tercera.—Deudas de la masa: Quedan excluidos de los efectos del presente convenio, y por tanto se pagarán por su importe, los créditos derivados de cualquier acto o contrato de la suspenso que sea posterior a la fecha de inicio de la suspensión que haya sido autorizada por los Interventores, así como los honorarios de Abogados y derechos de Procuradores que la han defendido y representado en la suspensión de pagos y en los demás procedimientos judiciales, distintos de la suspensión, en que ha intervenido o intervenga la suspenso, tanto como actora o como demandada, así como la retribución de los Interventores Judiciales, la que devenguen los miembros de la Comisión Liquidadora y gastos corrientes o generales de la suspenso, posteriores al inicio de la suspensión.

También se pagarán con preferencia y por importe los gastos de cualquier clase que sean necesarios para conseguir vender los activos de la suspenso o para defender los derechos de la suspenso, tanto en juicio como fuera de él.

Cuarta.—Pago a los acreedores: Tras el pago de las deudas de la masa, con el importe de la enajenación de los créditos y del cobro de los derechos de la suspenso, se procederá a pagar a los acreedores afectados por la suspensión de la siguiente forma:

Primero.—Pago del principal de sus créditos a los acreedores privilegiados o con derecho de abstención.

Segundo.—Pago del principal de sus créditos de los acreedores ordinarios, en proporción a su importe y hasta donde alcance.

Quinta.—Facultades del Liquidador: El Liquidador en cuanto a la administración y enajenación de los bienes, tendrá las facultades previstas en este convenio y, en su defecto, las señaladas en el artículo 272 de la Ley de Sociedades Anónimas cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 1.564/89, de 22 de diciembre.

Sexta.—Liberación de cargas: Al objeto de liquidar los bienes de la suspenso, a partir de la aprobación de este convenio quedarán sin efecto los embargos y anotaciones que se hubieren constituido sobre los bienes y derechos de Cyberguardian, Sociedad Anónima, y que se refieran los acreedores incluidos en la lista definitiva.

Séptima.—Comisión liquidadora y de control:

Primero.—A partir de la aprobación del presente Convenio mediante la oportuna resolución judicial, y sin necesidad de que ésta sea firme cesarán los Interventores Judiciales en su cargo y se constituirá en el plazo de cinco días naturales una Comisión Liquidadora o Liquidador que tendrá como finalidad la administración y venta de los bienes y derechos cedidos por la sociedad suspenso, así como el pago a los acreedores en la forma en que se determina en este convenio.

Segundo.—Dada la naturaleza de los bienes que habrán de ser liquidados, se nombra un solo Liquidador en la persona, que hasta hoy ha sido Interventor acreedor de don José Luis Álvarez Cuéllar, Abogado, con domicilio profesional en la Calle Murcia, número 10, oficina h de Madrid, y con teléfonos de contacto 91 530 18 00 y fax 91 527 19 83.

Tercero.—El Liquidador, sin perjuicio de sus obligaciones de rendición de cuentas y diligente gestión de las facultades encomendadas, no asume responsabilidad alguna que pueda derivarse directa o indirectamente de los débitos o cualquier otra clase de obligación, incluso las fiscales o laborales que afecten o pudieran afectar a la compañía suspenso.

Cuarto.—Tras el nombramiento del Liquidador y cumpliendo las disposiciones legales y estatutarias que fuesen pertinentes, será convocada a Junta General de Accionistas de Cyberguardian, Sociedad Anónima, para acordar la disolución de la misma y cese del actual Órgano de Administración, conservando la sociedad disuelta su personalidad jurídica, mientras se realice la liquidación, añadiendo a su nombre la frase (en liquidación). Igualmente la Junta General de la suspenso tomará los acuerdos que, en su caso, sean necesarios o convenientes para cumplir este convenio, en cuanto sea requerida para ello por el Liquidador.

Octava.—Funcionamiento de la comisión liquidadora:

Primero.—Una vez nombrado Liquidador fijará su domicilio a efectos de notificaciones con los acreedores de la suspenso, notificando a los mismos de cualquier cambio al respecto.

Segundo.—El Liquidador formalizará un libro de actas que reflejará su actuación, el cual se conservará a disposición de los acreedores en todo momento.

Tercero.—El Liquidador percibirá unos honorarios consistentes en el 10 por 100 del precio de venta de los activos.

Novena.—Junta de acreedores: Si el Liquidador lo estima conveniente, podrá convocar Junta de Acreedores, señalando el lugar, día y hora de su celebración así como el orden del día. La convocatoria se hará mediante carta certificada o telegrama y el anuncio en un diario de Madrid de gran circulación con 15 días de antelación al fijado para celebrar la Junta.

La Junta de Acreedores decidirá con carácter obligatorio y vinculante para los acreedores de la entidad suspenso en aquellos asuntos que le sean sometidos para su deliberación y voto, y adoptará válidamente sus acuerdos por mayoría simple de los acreedores presentes.